

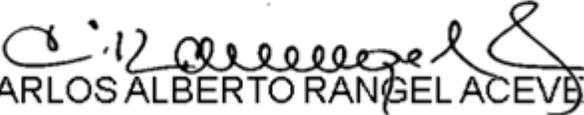
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintiuno

Previo a tener por notificado al demandado, se requiere a la parte actora para que acredite el acuse de recibo de la comunicación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitida al deudor, para efecto de contabilizar los términos respectivos.

Nótese que las diligencias de notificación allegadas carecen de certificación de entrega o acuse de recibo.

Una vez se aporten las constancias pertinentes, ingrese el expediente a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

L10R

11001-4003-002-2020-00475-00